

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 210

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-
Tipo: LEY
Extracto: "FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS".
Fecha: 21 Dic. 2023
Hora: 08:51:35.629133



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DIC 2023

NOTA C.D.P. N° 0145

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Fondo Permanente de Recompensas**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 20 de diciembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



NOELIA PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**Fondo Permanente de Recompensas
Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I
Objeto**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el fondo permanente de recompensas, con la finalidad de abonar recompensas ofrecidas públicamente a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos por su gravedad, complejidad o repercusión social causada, justifique dicha recompensa.

ARTÍCULO 2º.- Recompensa. Se entiende por recompensa, a los fines de la presente ley, a toda suma de dinero que se otorgue a un individuo o varios, en retribución por haber obtenido de ellos: datos, informes, testimonios o documentación o referencia fehaciente que permita contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos del artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Constitución. El Fondo Permanente de Recompensas deberá constituir en hasta la suma equivalente en pesos de dos millones (\$ 2.000.000) de Unidades Tributarias (UT), facultando a la autoridad de aplicación a la actualización de dichos montos.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. Determinase como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el que en el futuro lo reemplace; el





cual, dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la mejor implementación de los alcances de la presente ley.

Capítulo III Procedimiento

ARTÍCULO 5°.- Requerimiento. El ofrecimiento de la recompensa será gestionado por la autoridad de aplicación, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Poder Judicial provincial o Ministerio Público.

ARTÍCULO 6°.- Determinación del Hecho. Los hechos delictivos que, por su gravedad, complejidad, o repercusión social causada, justifiquen dicha recompensa, serán determinados por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 7°.- Resolución. La autoridad de aplicación deberá realizar el ofrecimiento de la recompensa mediante resolución fundada con indicación del expediente penal, carátula, juzgado, cámara y/o fiscalía y secretaría interviniente, una síntesis del hecho, el monto en dinero ofrecido, la condición de su entrega y los lugares de presentación. También podrá agregar otros elementos como fotografías, retratos, gráficos, etc.

ARTÍCULO 8°.- Oportunidad y Monto. A los fines de establecer el ofrecimiento de la recompensa y su monto, se meritarán las circunstancias de hecho en la que se cometió el delito, su complejidad, su gravedad social, o institucional y las dificultades para la obtención de información útil.

ARTÍCULO 9°.- Publicación. La recompensa será publicada por la autoridad de aplicación en los medios de amplia difusión provincial. Solo los casos debidamente fundados podrán realizar su difusión en los medios de comunicación nacional. El tiempo de difusión será determinado por la complejidad en el esclarecimiento del hecho delictivo que se trate.





Capítulo IV Beneficiarios

ARTÍCULO 10.- Beneficiarios. Los beneficiarios de las recompensas podrán ser uno o varios individuos, siempre que fueran mayores de edad y aporten datos, informes, testimonios, documentación, y todo otro elemento o referencia fehaciente que contribuya al hecho delictivo que se trate.

ARTÍCULO 11.- Confidencialidad. La identidad de la persona beneficiaria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. Esto no impide que sea convocada como testigo cuando el tribunal así lo determine y su testimonio resulte imprescindible para el avance y resolución del caso debiendo disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad.

ARTÍCULO 12.- Alcance de Confidencialidad. La obligación de asegurar la confidencialidad se extiende a cada funcionario o empleado que tome conocimiento de la información otorgada por la persona beneficiaria y la identidad de ella. El incumplimiento de dicha obligación será considerado falta grave.

ARTÍCULO 13.- Excluidos del Beneficio. Serán excluidos como beneficiarios de la recompensa:

- a) los que de forma hayan participado en el hecho delictivo;
- b) los funcionarios de los tres (3) Poderes del Estado provincial;
- c) empleados públicos y/o personal de las Fuerzas Armadas o de seguridad o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad o en situación de retiro o de cualquier otro modo haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.

ARTÍCULO 14.- Distribución de las Recompensas. Si fuera necesaria la distribución de la recompensa, entre dos o más personas, el monto fijado en la misma, será distribuido teniendo en cuenta, la





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



utilidad y relevancia de la información suministrada y su contribución a la investigación del delito.

Título II

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 15.- Colaboración. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración de entidades públicas y privadas, del ámbito provincial, nacional o internacional con la finalidad de cumplir la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulte necesarias para el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 17.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




NOELIA PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

Nº DE DESPACHO: DU 120/23

RECIBIDO: 26-10-2023
VENCIMIENTO: 03-11-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

328

GDE

EX-2023-00037999- -HCDCAT-
DVMES#PCDC

Año

2023

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

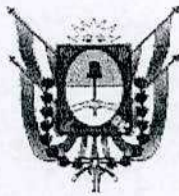
“Fondo Permanente de Recompensas”.-

Hacienda y Finanzas



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca**

2023

Carátula Expediente



Número: PV-2023-00038000-HCDCAT-DVMES#PCDC

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Miércoles 23 de Agosto de 2023

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-00037999- -HCDCAT-DVMES#PCDC

Expediente: EX-2023-00037999- -HCDCAT-DVMES#PCDC
Fecha Caratulación: 23/08/2023
Usuario Caratulación: JUAN ARMIN RIOS (JARIOS)
Usuario Solicitante: JUAN ARMIN RIOS (JARIOS)
Código Trámite: SEPA0003 - Proyecto de Ley
Descripción: PODER EJECUTIVO DE CATAMARCA - REF: E/ PROYECTO DE LEY DE "FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS".-
Email: ---
Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: PODER EJECUTIVO DE CATAMARCA - REF: E/ PROYECTO DE LEY DE "FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS".-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaría Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.08.23 12:27:31 -03'00'

JUAN ARMIN RIOS
Administrativo
Mesa de Entradas y Salidas
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaría Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2023.08.23 12:27:29 PM

file:///D:/livecycle/tmp/pdfg-CLDGDEMSLCC01-4_/93/4905-e925cc-d94c98-377d17-f43f6e-9bc06d/WebCapture.html[8/23/2023 12:27:29 PM]



[Firma]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 AGO 2023



SEÑORA PRESIDENTE

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO.

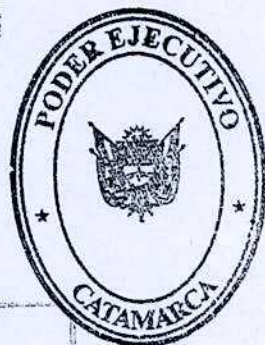
S ___ / ___ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS". El proyecto se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente Nº	328	2023	Letra	
Fecha	23	08	2023	Hrs: 12:15
Destino			Hrs:	
A			Folios:	(06)
Recibido por:				
Registrado por:	Rodrigo			

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial

Señores Legisladores:

Se propicia el presente proyecto de ley con el objeto de crear un Fondo Permanente de Recompensa con fines específicos. El objeto de dicho fondo radica en solventar las recompensas ofrecidas públicamente a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, con el fin de contribuir al esclarecimiento de hechos dolosos o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para aquellos hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen.

El objeto de dicha medida, radica principalmente en la posibilidad de ofrecer compensaciones dinerarias a aquellas personas que puedan brindar datos útiles para lograr el esclarecimiento de hechos delictivos en el ámbito de la provincia.

La capacidad de respuesta convencional de los instrumentos legales diseñados para la persecución de tales hechos, en algunas oportunidades, es ilimitada por el manto de silencio generado por los propios involucrados con el propósito de asegurar su virtual impunidad.

Resulta muchas veces necesario fortalecer las medidas procedimentales para el esclarecimiento de hechos que implican una gravedad social y en los cuales se vislumbran dificultades para obtener información útil, por lo que se amerita el ofrecimiento de una recompensa dineraria.

Las personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito y que aporten datos útiles, testimonios, informes, documentación, ubicación de rastros materiales y todo otro elemento que contribuya a lograr el esclarecimiento de delitos y/o la identificación o paradero de aquellos sujetos que hubieren tomado parte en estos como autores, cómplices, encubridores o instigadores; podrán ver retribuido con una suma dineraria acorde a la información proporcionada.

La constitución de un Fondo de Recompensas impone, por sus características, el secreto de su trámite, con el objeto de preservar la identidad de las personas que brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en los delitos.

Que este tipo de medidas ha sido implementada a nivel nacional a través de la Ley N° 26.538 y en diferentes provincias de nuestro país, a modo de ejemplo: Corrientes por Ley N° 5.860, Santa Fe por Ley N° 13494, San Juan por Ley N° 7986, Rio Negro por Ley N° 3479. Mendoza por Ley N° 7895.

El Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y en su participación con el esclarecimiento de la verdad ante un hecho delictivo, se encuentra facultado para proponer normas cuyo objeto sea el de restaurar el orden y buscar justicia.



HISROQUE ROLDÁN
DIRECCIÓN DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



Por eso, entendemos que la creación de este Fondo Permanente de Recompensas seguramente viabilizará un resultado eficaz en una persecución penal más rápida y, en definitiva, permitir los objetivos de justicia y restitución del orden.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY:

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º.- Creación. Créase el Fondo Permanente de Recompensas, con la finalidad de abonar recompensas ofrecidas públicamente a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos que por su gravedad, complejidad o repercusión social causada, justifiquen dicha recompensa.

ARTICULO 2º.- Recompensa. Se entiende por recompensa, a los fines de la presente Ley, a toda suma de dinero que se otorgue a un individuo o varios, en retribución por haber obtenido de ellos; datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente que permita contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos descriptos en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Constitución. El Fondo Permanente de Recompensas se deberá constituir en hasta la suma equivalente en pesos a dos millones (2.000.000) de Unidades Tributarias (UT), facultando a la Autoridad de Aplicación a la actualización de dicho monto.

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º.- Autoridad de aplicación. Determinase como autoridad de aplicación de la presente norma al organismo que el Poder Ejecutivo designe; el cual, dictará las normas reglamentarias y aclaratorias necesarias para la mejor implementación de los alcances de la presente ley.

CAPITULO III



[Handwritten Signature]
LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5°.- Requerimiento. El ofrecimiento de la recompensa será gestionada por la Autoridad de Aplicación, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Poder Judicial Provincial o Ministerio Público.

ARTICULO 6°.- Determinación del hecho. Los hechos delictivos que por su gravedad, complejidad o repercusión social causada, justifiquen dicha recompensa, serán determinados por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

ARTICULO 7°.- Resolución. La autoridad de aplicación deberá realizar el ofrecimiento de la recompensa mediante resolución fundada con indicación del expediente penal, carátula, Juzgado, Cámara y/o Fiscalía y Secretaría interviniente, una síntesis del hecho, el monto en dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación. También podrá agregar otros elementos como fotografías, retratos, gráficos, etc.

ARTICULO 8°.- Oportunidad y Monto.- A los fines de establecer la oportunidad del ofrecimiento de la recompensa y su monto, se merituarán las circunstancias de hecho en las que se cometió el delito, su complejidad, su gravedad social o institucional y las dificultades para la obtención de información útil.

ARTICULO 9°.- Publicación. La recompensa será publicada por la autoridad de aplicación en los medios de amplia difusión provincial. Solo en los casos debidamente fundados podrá realizar su difusión en los medios de comunicación nacional. El tiempo de difusión será determinado por la complejidad en el esclarecimiento del hecho delictivo que se trate.

CAPITULO IV

BENEFICIARIOS

ARTICULO 10.-Beneficiarios. Los beneficiarios de la recompensa podrán ser uno o varios individuos, siempre que fueran mayores de edad y aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente que contribuya al esclarecimiento del hecho delictivo que se trate.

ARTICULO 11.- Confidencialidad. La identidad de la persona adjudicataria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. Esto no impide que sea convocada como testigo cuando el Tribunal así lo determinare y su testimonio resulte imprescindible para el avance y/o resolución del caso, debiendo en tales casos disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



ARTICULO 12.- Alcance de Confidencialidad. La obligación de asegurar la confidencialidad se extiende a todo funcionario o empleado que tome conocimiento de la información aportada por la persona adjudicataria y la identidad de ella. El incumplimiento de dicha obligación será considerado falta grave.

ARTICULO 13.- Excluidos del beneficio. Serán excluidos como adjudicatarios de la recompensa:

- a) Los que de alguna forma hayan participado en el hecho delictivo.
- b) Los funcionarios, empleados públicos y/o personal de las fuerzas armadas o de seguridad o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad o en situación de retiro o de cualquier otro modo haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.

ARTICULO 14.- Distribución de la Recompensa. Si fuera necesaria la distribución de la recompensa, entre dos o más personas, el monto fijado en la misma, será distribuido teniendo en cuenta la utilidad y relevancia de la información suministrada y su contribución a la investigación del delito.

TITULO II

DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15.- Colaboración. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, del ámbito provincial, nacional o internacional con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 16.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

ARTICULO 17.- Comuníquese, publíquese y Archívese.-

REGISTRADA CON EL N°

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 AGO 2023

REF.: EXPTE.: 328/2023
fs.07



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 30/08/2023.
Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA Y FINANZAS
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
Nº 328 LETRA _____ AÑO 2023

ENTRO 30/08/23 HORA 12:00^h

Nº (8) F- HORA ~~12:00~~




Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU: 120/2023

EMITIDO: 26-10-2023

EXPTTE N.º: 328/23

VENCIMIENTO: 03-11-2023

N.º GDE: EX-2023-00037999- -HCDCAT-DVMES#PCDC



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2023, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, que se tramita por expte. N.º 328/23, caratulado: "FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS".

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º. – CREACIÓN. Crease el fondo permanente de recompensas, con la finalidad de abonar recompensas ofrecidas públicamente a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos por su gravedad, complejidad o repercusión social causada, justifique dicha recompensa.

ARTÍCULO 2º. – RECOMPENSA. Se entiende por recompensa, a los fines de la presente ley, y toda suma de dinero que se otorgue a un individuo o varios, en retribución por haber obtenido de ellos: datos, informes, testimonios o documentación o referencia fehaciente que permita contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos del artículo anterior.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Luis Roque Roldán
SECRETARIO
DIRECCION DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º 328/23	Letra:
Entró: 26/10/23	Hs.: 13:04
Salió: / /	Hs.: / /
A: / /	Folios: -10-
Recibido por:	
Registrado por: <i>Causa, Hugo</i>	

ARTÍCULO 3º. – CONSTITUCIÓN. El fondo permanente de recompensas se deberá constituir en hasta la suma equivalente en pesos de dos millones (2.000.000) de Unidades Tributarias (UT), facultando a la autoridad de aplicación a la actualización de dichos montos

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º. – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Determinase como autoridad de aplicación de la presente norma al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; el cual, dictará la normas complementarias y aclaratorias necesarias para la mejor implementación de los alcances de la presente ley.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º. – REQUERIMIENTO. El ofrecimiento de la recompensa será gestionado por la autoridad de aplicación, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Poder Judicial provincial o Ministerio Público

ARTÍCULO 6º. – DETERMINACIÓN DEL HECHO. Los hechos delictivos que por su gravedad, complejidad, o repercusión social causada, justifiquen dicha recompensa, serán determinados por la autoridad de aplicación mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 7º. – RESOLUCIÓN. La autoridad de aplicación deberá realizar el ofrecimiento de la recompensa mediante resolución fundada con indicación del expediente penal, caratula, juzgado, cámara y/o fiscalía y secretaria interviniente, una síntesis del hecho, el monto en dinero ofrecido la condición de su entrega y los lugares de presentación. También podrá agregar otros elementos como fotografías, retratos, gráficos, etc.

ARTÍCULO 8º – OPORTUNIDAD Y MONTO. A los fines de establecer el ofrecimiento de la recompensa y su monto, y meritarán las circunstancias de hecho en la que se cometió el delito, su complejidad, su gravedad social, o institucional y las dificultades para la obtención de información útil.

ARTÍCULO 9º.- PUBLICACIÓN. La recompensa será publicada por la Autoridad de Aplicación en los medios de amplia difusión provincial. Solos los casos debidamente fundados podrán realizar su difusión en los medios de comunicación nacional. El tiempo de difusión será determinado por la complejidad en el esclarecimiento del echo delictivo que se trate.

CAPITULO IV BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10. – BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de las recompensas podrán ser uno o varios individuos, siempre que fueran mayores de edad y aporten datos, informes, testimonios, documentación, y todo otro elemento o referencia fehaciente que contribuya al hecho delictivo que se trate.

ARTÍCULO 11. – CONFIDENCIALIDAD. La identidad de la persona adjudicataria de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial. Esto no impide que sea convocada como testigo cuando el tribunal así lo determine y su testimonio resulte imprescindible para el avance y resolución del caso debiendo disponerse lo necesario para la mayor preservación de su identidad.

ARTÍCULO 12.- ALCANCE DE CONFIDENCIALIDAD. La obligación de asegurar la confidencialidad se extiende a cada funcionario o empleado que tome



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

conocimiento de la información otorgada por la persona adjudicataria y la identidad de ella. El incumplimiento de dicha obligación será considerado falta grave



ARTICULO 13. EXCLUIDOS DEL BENEFICIOS. Serán excluidos como adjudicatarios de la recompensas :

- a) los que de alguna forma hayan participado en el echo delictivo
- b) los funcionarios, empleados públicos y/o personal de las fuerzas armadas o de seguridad o de los organismos de inteligencia que se encuentren en actividad o en situación de retiro o de cualquier otro modo haya dejado de pertenecer a las citadas fuerzas u organismos.



ARTICULO 14 .- DISTRIBUCION DE LAS RECOMPENSAS. Si fuera necesaria la distribución de la recompensa, entre dos o mas personas, el monto fijado en al misma , será distribuido teniendo en cuenta, la utilidad y relevancia de la información suministrada y su contribución a la investigación del delito.

TITULO II DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15.- COLABORACION. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración de entidades publicas y privadas, del ámbito provincial, nacional o internacional con la finalidad de cumplir de la presente ley

ARTICULO 16. – autorizase al ministerio de economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulte necesarias para el cumplimientos de lo establecido precedentemente

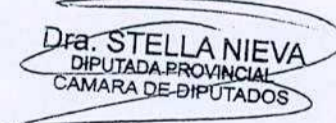
ARTICULO 17 .- Comuníquese, publíquese y archívese.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MARIA ARGERICH**


Lic. MARIA ARGERICH
PRESIDENTA
COMISION HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. JORGE ANDERSCH
SECRETARIO
COMISION HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS


MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 NOV 2023

NOTA D.D.P. N° 097
Despacho DU N° 120/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 03 de noviembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 328/2023, Proyecto de Ley, iniciado por el *Poder Ejecutivo Provincial* sobre "*Fondo Permanente de Recompensas*". de 11 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Cesar Maximiliano Cardozo
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° -	Letra: -
Entró: 06/11/2023	Hs.: 09.25
Salio: -	Hs.: -
A: -	Pol.: -
Recibido por: <i>[Signature]</i> Domingo	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS